



## JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Siete de noviembre de dos mil veintitrés.

### VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RAD. 2019-00320

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado de la demandada **Innovaciones Técnicas y Recursos Constructivos S.A.**, sucursal **Colombia Intercon S.A.**, contra la decisión contenida en el numeral 5° del auto del 24 de octubre de 2023, mediante la cual se resolvió sancionar a los señores **Francisco Marti Bosch** y el señor **Sergio Sureda Martínez** en calidad de representante legal de la demandada **Innovaciones Técnicas y Recursos Constructivos S.A.**, con la multa que señala el inciso final del numeral 4°, artículo 372 del C.G.P., por la ausencia injustificada a la audiencia programada para el pasado 25 de julio de 2023, bastando las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Inconforme con la decisión, el apoderado judicial de la demandada recurrió la decisión en término, manifestando que su representado radicó la justificación de su ausencia a la audiencia pretérita, mediante correo del 28 de julio de 2023, informando que se encontraba acompañando a su esposa que se encontraba hospitalizada en España desde el 09 de julio de 2023.

Vencido el término del traslado del recurso, conforme lo señala el artículo 319 y 110 del CGP, los demás extremos procesales guardaron silencio.

El legislador estableció dentro del Código General del Proceso como obligatoria la comparecencia de las partes para la práctica de las audiencias dentro del ritual procesal judicial y que, de no ser posible su asistencia, deberá justificarse el motivo en legal forma y dentro de los 3 días siguientes a la fecha que se verificó, según el inciso 3° del numeral tercero del canon 372 del C.G.P.

Revisados los anexos aportados con el recurso, es evidente que la justificación expuesta por los sancionados, se radicó dentro del término oportuno al correo del Juzgado el pasado 28 de julio de 2023, no obstante, el memorial no fue anexado en oportunidad al expediente virtual, razón que condujo a impartir la decisión que ahora se cuestiona.

Así las cosas, sin mayores elucubraciones al respecto, le asiste razón al apoderado judicial del extremo demandado, lo que, en resumidas cuentas, se retraerá la sanción impuesta al señor **Sergio Sureda Martínez**. Por otro lado, en consideración a lo acontecido en la audiencia celebrada el pasado 25 octubre hogaño, el cual la litis concilió el proceso y en consecuencia el Despacho decretó la terminación del proceso, resulta inocuo continuar la sanción contra el señor **Francisco Marti Bosch**, razón por la que se repondrá el numeral 5° del auto adiado 24 de octubre del año en curso, con ocasión a la decisión que se decretó en la audiencia del 25 de octubre y que puso fin al asunto en cuestión.

Por lo brevemente discurrido, el **Juzgado**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el numeral 5° del auto de fecha 24 de octubre de 2023, dejando sin efecto aquel, dadas las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, razón por la cual no habrá lugar a sanción alguna, frente a los señores **Sergio Sureda Martínez y Francisco Marti Bosch**.

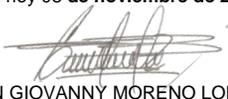
**SEGUNDO:** Cumplido lo dispuesto en la audiencia del 25 de octubre de 2023, que aprobó **acuerdo conciliatorio**, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 107, hoy 08 de noviembre de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
---